



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**\*No. 088/2010 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA  
GITEWA S.A.....  
CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.....  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$2,000.---**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete del mes de Abril del año dos mil diez, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora **MARÍA ESTELA GUERRERO PEÑAFIEL**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **SHIRLEY BRIGIDA RIVERA GUERRERO**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:  
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**  
Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan





expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denomina **GITEWA S.A.** señoras **MARIA ESTELA GUERRERO PEÑAFIEL y SHIRLEY BRIGIDA RIVERA GUERRERO** ambas domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA**

**SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**ANONIMA DENOMINADA GITEWA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**Constituyese en esta

ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara **GITEWA S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; y, El capital suscrito de la compañía de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**-Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive y estarán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**-Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas,





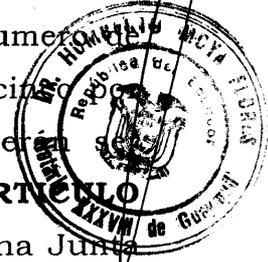
donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o por pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberan ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**-Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum, con él numero de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En

las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**-Al terminarse la Junta General ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la Junta, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá

número de accionistas presentes y podrá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 321 de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la sociedad. I) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos y j) Resolver los asuntos que le corresponden, por así

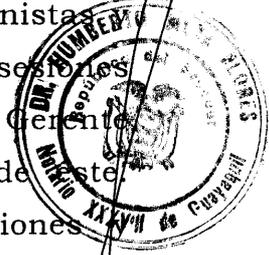


disponerlo la Ley, los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía. En los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



sesiones de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de acciones de la compañía. c) firmar conjuntamente con los accionistas con el Gerente general-secretario, las actas de las sesiones de Junta General de la Compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de este.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN DE LA**

**COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá, por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. **CLÁUSULA TERCERA.-** Disposición de Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son los siguientes: **1.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **2.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **3.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a Ley, Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

**SOCIAL.**-El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado, de la siguiente manera: la señora **MARIA ESTELA GUERRERO PEÑAFIEL** ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señora **SHIRLEY BRIGIDA RIVERA GUERRERO** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta en el Certificado de Cuentas de integración de Capital otorgado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** Las accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Alfredo Parra Ramos para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y el registro de esta compañía, inclusive la obtención en el Registro Único





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297118  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PARRA RAMOS ALFREDO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2010 11:19:21



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GITEWA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-C-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-009-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turismo denominada "GITEWA S.A.", con domicilio en el Cantón Guayaquil (Cda. 17, Villa 4), Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naturaleza so

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

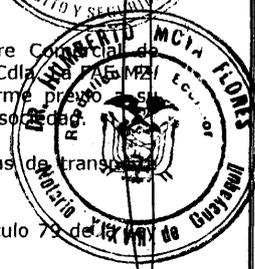
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 133-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 03 de marzo del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "GITEWA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 018-CJ-009-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>



ca

u

13 ABR. 2010



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

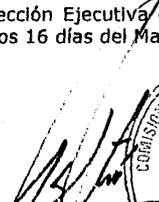
**RESUELVE:**

Emittir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "GITEWA S.A.", con domicilio en el Cantón Guayaquil (Caja La FAE MZ. 17, Villa 4), Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 16 días del Marzo de 2010.

  
 Ricardo Anzón Khalifa  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

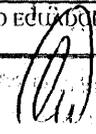
**LO CERTIFICO:**

  
 Abg. Gilberto Pino Herrera  
 SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN No 018-CJ-009 2010-CNNTTSV



  
 ORIGINAL



  
 CIUDADANIA 090781337-2  
 GUERRERO PENAFIEL MARIA ESTELA  
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO  
 21 MAYO 1958  
 002- 0147 00718 F  
 GUAYAS/ MILAGRO  
 MILAGRO 1958  
  
*Maria Estela Guerrero Penafiel*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1222  
 SOLTERO  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 COLON GUERRERO  
 NOLA PENAFIEL  
 DURAN 15/06/2004  
 15/06/2016  
 REN 0803461  





 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 

142-0084 HÚMERO  
 0807813372 CÉDULA  
 GUERRERO PENAFIEL MARIA ESTELA

GUAYAS MILAGRO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 MILAGRO  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de Contribuyentes. Agregue Usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO PICHINCHA** y las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta Escritura.- Abogado Alfredo Parra Ramos.- Registro Dos mil quinientos.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



*Maria Estela Guerrero Peñafiel*

**MARÍA ESTELA GUERRERO PEÑAFIEL**

**Ced. U. No. 090781337-2**

**Cert. Vot. 142-0094**

*Shirley Brigida Rivera Guerrero*

**SHIRLEY BRIGIDA RIVERA GUERRERO**

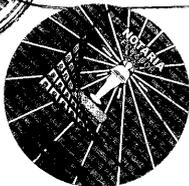
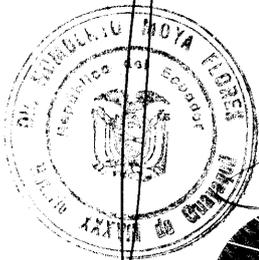
**Ced. U. No. 091636824-4**

**Cert. Vot. 181-0185**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE ABRIL DEL 2010



**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0003133** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **14 DE MAYO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENONIMA GITEWA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE ABRIL 2.010**.

GUAYAQUIL, MAYO 19 DEL 2.010

EL NOTARIO  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



NUMERO DE REPERTORIO: 23.574  
FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2010  
HORA DE REPERTORIO: 12:44

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Mayo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003133, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 14 de mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GITEWA S.A.**, de fojas 48.939 a 48.958, Registro Mercantil número 9.229.-

ORDEN: 23574



S

REVISADO POR



*Zoila Cedeno*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000014665

Guayaquil, **29 JUN 2010**

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **GITEWA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL